

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 2016

Popayán, Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Subrogatario:	REINTEGRA S.A.
Demandado:	MARIA FERNANDA AGREDA REVELO
Radicado:	190014003003-2018-00220-00

En la fecha, pasa a despacho el memorial presentado por la Doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que solicita la corrección de providencia judicial dictada el 12 de marzo de 2020, donde se reconoció la SUBROGACIÓN LEGAL, como consecuencia de la venta de cartera celebrado entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A., donde se indicó el pagaré de fecha 25 de octubre de 2013, siendo el correcto el pagaré con No. 2420085132. En ese entendido, al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas,** siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Resaltado por el despacho)

Así las cosas, se dará aplicación al mismo, corrigiendo la providencia en cita, tal como se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Por otro lado, en el auto en cita se incurrió en error en su numeral 3 por cuanto se le reconoció personería al Doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, quien en su momento era el apoderado general de REINTEGRA y no al Doctor JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, quien para ese momento era el Apoderado Judicial de BANCOLOMBIA S.A. cómo se estipuló en el contrato suscrito por BANCOLOMBIA y REINTEGRA, donde solicitaban se reconociera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos; motivo por el cual, para subsanar la falencia y el error del auto, se procederá a dejar sin efectos el numeral 3° del auto dictado en fecha 12 de marzo de 2020 y todo lo que de él dependa.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se reconoció la SUBROGACIÓN LEGAL, como consecuencia de la venta de cartera celebrado entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A., teniéndose que para todos los efectos legales que la subrogación recae sobre el pagaré con No. 2420085132, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS numeral 3 por cuanto se le reconoció personería al Doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS quien en su momento era el apoderado general de REINTEGRA, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Doctor JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA identificado con cédula de ciudadanía No 80.779.562 T.P. 284.169 del C. S. de la J, para que actúe en nombre y representación de la parte subrogataria: REINTEGRA S.A en los términos ya referidos.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq